



REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS CAPÍTULO I

DE LA SITUACIÓN ESCOLAR

Artículo 77. Es alumno la persona inscrita en cualesquiera de los programas académicos y los respectivos programas de estudio que se imparten en las escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación referidos en el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 78. Los alumnos podrán cursar estudios en los niveles medio superior, superior o de posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, en los términos de los reglamentos y convocatorias correspondientes.

Artículo 79. La situación escolar de los alumnos de la modalidad escolarizada puede ser regular o irregular. Se encuentra en situación regular el alumno que ha acreditado en su totalidad las asignaturas, o su equivalente, correspondientes al periodo escolar que es antecedente de aquél en el que esté inscrito. En caso contrario, la situación del alumno será irregular, salvo que se halle en los supuestos previstos en el artículo 81 del presente Reglamento.

Artículo 80. La situación escolar, condiciones, requisitos y características en que los alumnos del posgrado y de las modalidades no escolarizada o mixta podrán cursar sus estudios serán fijados por los reglamentos y convocatorias específicos. Las condiciones para el recursamiento de asignaturas o equivalentes se determinarán en el reglamento respectivo. 14

Artículo 81. La calidad de alumno de la modalidad escolarizada se pierde por: I. La conclusión del plan de estudios; II. Baja voluntaria, temporal o definitiva; III. Adeudar el número de asignaturas o sus equivalentes que fijen los reglamentos aplicables, y IV. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente, en los casos previstos por el artículo 110, fracciones V y VI, del presente Reglamento. Los egresados que estén en proceso de obtener su título profesional o grado académico podrán continuar accediendo a los servicios educativos que correspondan, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 82. Los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación podrán acordar la baja temporal de un alumno cuando éste lo solicite: I. Durante el primer mes de iniciado el periodo escolar, y II. En cualquier tiempo, por causas graves debidamente justificadas y comprobadas. Los directores deberán informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes, sobre la baja a la dirección de coordinación correspondiente y, en su caso, a los padres o tutores del alumno.



CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 83. La inscripción se realizará mediante los procesos de selección y admisión correspondientes, debiéndose satisfacer, además de los promedios mínimos establecidos para cada nivel, los requisitos que establezcan los reglamentos y convocatorias respectivos.

Artículo 84. La reinscripción y demás trámites escolares quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el reglamento y el calendario académico respectivos.

Artículo 85. El alumno que desee cambiar de carrera o especialidad, dentro de una misma escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación deberá presentar su solicitud en el momento de tramitar la reinscripción. La solicitud deberá resolverse tomando en cuenta los antecedentes escolares del solicitante y la capacidad instalada.

Artículo 86. El alumno que solicite un cambio de carrera o especialidad, que se imparta en escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación distintos al de adscripción deberá presentar su solicitud en el momento de reinscribirse ante la dirección de coordinación correspondiente, la que resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles considerando la capacidad instalada y la satisfacción de los requisitos establecidos en la reglamentación específica. 15 El cambio de carrera o especialidad sólo podrá otorgarse una sola vez en cada nivel de estudios.

Artículo 87. Transcurridos los plazos y fechas establecidos sin que el interesado haya concluido los trámites de inscripción o reinscripción correspondientes causará baja del Instituto, situación que deberá notificársele personalmente o mediante escrito publicado en ventanilla, dentro de los 10 días hábiles siguientes. En este supuesto, el interesado podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 88. La inscripción o reinscripción serán nulas de pleno derecho cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el aspirante o alumno no podrá gestionar una nueva inscripción o reinscripción.



CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS SECCIÓN PRIMERA DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS O EQUIVALENTES

Artículo 97. El alumno podrá acreditar las asignaturas o equivalentes del programa académico en el que esté inscrito mediante la presentación y aprobación de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, en los términos que disponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se podrán acreditar asignaturas o equivalentes correspondientes a dos periodos escolares ulteriores mediante la aprobación de exámenes a título de suficiencia, en los términos que disponga la reglamentación aplicable.

Artículo 98. Ningún alumno podrá cursar asignaturas o equivalentes que correspondan a más de tres periodos escolares consecutivos y no podrá adeudar las correspondientes de más de dos periodos escolares previos al que curse.

Artículo 99. Los alumnos de las modalidades no escolarizada y mixta se sujetarán a las disposiciones contenidas en la reglamentación específica.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS

Artículo 106. Son derechos de los alumnos:

- I. Obtener la inscripción o reinscripción en el plan de estudios en el que hayan sido admitidos;
- II. Recibir educación, en igualdad de circunstancias, en los términos prescritos en la Ley Orgánica, del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- III. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su inscripción;
- IV. Recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente, señaladas en los planes y programas de estudio respectivos;
- V. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto;
- VI. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Votar y ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos ante los cuerpos colegiados del Instituto, de acuerdo con los procedimientos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Participar en los procesos de auscultación para la elección de autoridades escolares en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;



- IX. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos previstos en el reglamento respectivo; 18
- X. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por el Instituto o apoyados por éste en diferentes instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- XI. Acceder a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece el Instituto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas internas aplicables;
- XII. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 60 días naturales, excepto en el caso de requerir atención inmediata;
- XIII. Obtener del Instituto el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas persigan fines académicos;
- XIV. Recibir orientación del Comité de Atención de los Derechos de los Alumnos, cuando así lo soliciten, sobre las políticas y procedimientos escolares previstos en la normatividad interna del Instituto;
- XV. Ejercer la defensa de sus derechos conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. Los demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 107. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir la Ley Orgánica, del presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables;
- II. Observar, en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del Instituto;
- III. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- IV. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases;
- V. Conservar la calidad de alumno en situación regular;
- VI. Asistir y participar en las prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, organizadas por las escuelas, centros y unidades;
- VII. Portar la credencial de estudiante y utilizarla de forma personalísima como identificación, a solicitud del personal y autoridades del Instituto;
- VIII. Guardar respeto a los miembros de la comunidad politécnica y a los visitantes del Instituto;
- IX. Evitar cualquier acto de violencia en contra de persona o bienes dentro de las instalaciones politécnicas;
- X. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes del Instituto;
- XI. Cumplir con el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables;



- XII. Desempeñar, con responsabilidad y compromiso académico, los cargos de consejero en los distintos órganos colegiados del Instituto, y 19
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 108. Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 107, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, del presente Reglamento;
- II. Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Utilizar para fines distintos a los académicos y sin autorización previa el nombre, escudo, lema e himno del Instituto;
- V. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- VI. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones politécnicas o fuera de ellas usando el nombre de la institución;
- VII. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad politécnica;
- VIII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que aquéllos se consumen o no;
- IX. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Instituto;
- X. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- XI. Impedir a los miembros de la comunidad politécnica el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones;
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XIII. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto, o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos, y
- XIV. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Instituto.



Artículo 109. Si de las responsabilidades a que se contrae este Capítulo se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica del Instituto, se harán del conocimiento de la oficina del abogado general para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 110. Los alumnos que incurran en cualesquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación escrita;**
- III. **Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en tal;**
- IV. **Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen a título de suficiencia;**
- V. **Baja temporal de la escuela, unidad o centro de adscripción hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditar las asignaturas mediante la presentación de exámenes a título de suficiencia, y**
- VI. **Baja definitiva del Instituto Politécnico Nacional, perdiendo los derechos a que se refiere el artículo 106 del presente Reglamento.**

Artículo 111. Dependiendo de la gravedad de la falta, la autoridad determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios: I. La conducta observada; II. El desempeño académico; III. Las causas y circunstancias de responsabilidad; IV. Las consecuencias producidas, y V. La reincidencia. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor. El expediente escolar de cada alumno incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 112. Las sanciones previstas en el artículo 110 no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que causas justificadas obliguen a la aplicación de otros criterios.

Artículo 113. Los directores de las escuelas, centros y unidades, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Escolar respectivo, podrán determinar las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento.

Artículo 114. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE FÍSICA Y MATEMÁTICAS
Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social



Artículo 115. Las sanciones aplicadas por los directores de las escuelas, centros y unidades surtirán efecto cinco días hábiles después de la fecha en que sean notificadas a los interesados.

Artículo 116. Los alumnos que consideren afectados sus derechos por actos o sanciones dictadas por la autoridad competente de la escuela, centro o unidad de enseñanza podrán presentar recurso de reconsideración impugnando el acto o la sanción, en los términos previstos en el reglamento correspondiente.

Artículo 117. Las resoluciones que al efecto se emitan serán inapelables, pero el director general, cuando la importancia del asunto lo amerite, presentará el caso ante el pleno del Consejo General Consultivo, que decidirá si revoca, modifica o confirma la resolución.

Artículo 118. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos en que así lo determine la instancia correspondiente, hasta en tanto los quejosos no obtengan una resolución definitiva que revoque, modifique o confirme la anterior.

Artículo 119. El Consejo General Consultivo valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de equidad al dictar sus fallos, podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta velando, en todo caso, por la preservación de la disciplina y el orden institucional.